

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 528/2016
La Paz, 24 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resoluciones TSE-RSP- 343/2016, 344/2016, 345/2016, 346/2016, 347/2016, 348/2016, 349/2016, 350/2016, 351/2016, 352/2016, 353/2016, 354/2016, 355/2016, 356/2016 y 357/2016, todas de 12 de agosto de 2016, ha convocado a Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas para el 20 de noviembre de 2016 en los municipios de Sucre y Mojocoya del Departamento de Chuquisaca; Viacha en el Departamento de La Paz; Uru Chipaya en el Departamento de Oruro; El Chaco en el Departamento de Tarija; Raqaypampa, Arque, Vinto, Totora en el Departamento de Cochabamba; Gutiérrez, El Torno, Buena Vista, El Puente, Cuatro Cañadas y Yapacaní en el Departamento de Santa Cruz.

Que, la Sala Plena, tomando en cuenta la atribución de promover la democracia intercultural, aprobó realizar un Encuentro Plurinacional sobre las Autonomías Indígenas, con el objetivo de promover el debate sobre las experiencias sobre la construcción de las Autonomías Indígena Originario Campesinas en Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, párrafo I, establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos..."*.

Que, la norma suprema en su artículo 205, párrafo II señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen en la Constitución y la Ley"*.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, en su artículo 11 establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional..."*.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 018, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su párrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.



Que, en el artículo 24, numeral 3 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 27 numeral 8 de la Ley N° 018 señala, que es atribución del Tribunal Supremo Electoral definir políticas y estrategias interculturales del Órgano Electoral Plurinacional para la investigación y el análisis respecto a la democracia intercultural.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la realización del evento denominado "Referendo 2016-Encuentro Plurinacional sobre las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas" que se realizará el 15 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Paz.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral el pago de refrigerio para los participantes del evento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 528/2016 Pág. 2 de 2

